

t

J 1306 / 8

Año de 1776

Benotica Luna vno Herrero de
de Alcalá de Guercia: Dice: Que hace
16 años esta sabiendo dha Conruta, sin que
sa de los Vecinos: Fue en el día de S. Juan en
tre lo y 11 de la noche se le notificó se hallava
despejado de la Conruta: Que dha Junta de des-
pejada fue nula, por no haverse convocado a
ella las Personas, que dicen las R.^{as} de
nerv solo las que quiso el Alcalde, es tan ci-
erto que no le quiso dar testimonio se lo ocu-
rrió en dha Junta como aparece el tes-
timonio que prevenia. Rip.^{ca}

R.^{ca} Audi.
de
San de Guercia

Secc.^o
Sebas.ⁿ

Manuscrito ilegible



Sepeñte y ocho maravedis.

SELLO TERCIERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En Su Nombre deca en d'atos manifestos, Lu Le honra
Luna Juan de Herrera, enino del Lugar de Alcalá de Henares
e balado al puente de la villa de Almodovar sin rebo
car las demas Procuradores por mi antes de aca con
des, untiados de vulto de mi buen grado, y ena enon
cia conseruado de todo mi d'co conseruio, y conseru
en Procuradores mis legitimos a Don Manuel de la Cruz a
Don Juan de Barcia Sebastian, a Don Pedro de Guasa que
lo con del Honros de la Real Audiencia del puente
de Argon, y enino de la ciudad de Lasagras
circuntes como si fueren presentes, a cada uno de los
miembros Generalmente, y expresa para que en mis
bre d'cos, de pora interdugan en todos mis pleitos
quicunas, y en ferencias, Civiles, Criminales, que al p'p'm
te tengo, en qualante p'udo tener con qualquiera
persona o personas, D'cos, Capitanes, Colegios, y eninos
ciudades de qualquiera d'cada, grado, y condic'ion sean
de in de manila como en Africa, y to ante qualquiera
Jueces, y Tribunales competentes, deos, y vniculos dando por
untando en ellos qualquiera Decretos, Requirimientos
procuras, Replecas, Suplicas, Conseruimientos, y enseruimientos
enique enseruimientos, y demas Documentos, y probas con
d'cos, y deca eno ena ena favorables qualien de
las que no lo fueren p'otes en Sevilla de mi de mi d'co

otorgante los bienes y ganancias suyas que para
la liquidacion de la sociedad, Dicha persona o
personas hagan punto y de pori todas las demas
diligencias Juiciales, extrajudiciales, que en el negocio
corriera, dilatado proceso de los pleytos pudieren
ocurrir, o fueren acaesqu sean tales, que por
su naturaleza, calidad requieran mas especial
poder que el que se expusiere aqui otorgo con
clausula facultad expresa de que otros mis hijos
creadores de los o de pori en mi nombre quedan
substituidos, y substitucion de presente Poder en
toda o mas personas, rebocor estas, y otras cosas
de nullo en su lugar en las cosas, como a otros
mis Procuradores de los o de pori por nullo por
para todo lo referido con lo anexo conexo,
dependiente otorgo una Poder sin limitacion alguna
de forma que por falta de mas expresion de el no
dize de tener efecto quando por otros mis hijos
y substituidos en su caso de los o de pori en mi
nombre fuere otorgado. Nullo dicho, procurado,
Exponido ni rebocarlo en tiempo ni manera alguna
bajo la obligacion que a ello hago de mi persona
y todos mis bienes acimuebles como otros herederos
y por haver donde quise. Fecha fue lo otorgado
en la villa de Amudroca a los veinte y nueve
dias del mes de Junio del año contado del
Nacimiento de Nro Señor Jesu Christo de mil
seiscientos setenta y seis, siendo a ello por

testigos por testigos Juan Cortobis, Pedro Fontas
y otros Caudales, y residentes en la villa de Amudroca

~~Fig~~ no de mi Joseph Blas de la Herreria, con
su mujer Dña. Dora leg. por todas sus tierras segun, y con
sus herederos en la villa de Amudroca del de
Magon que al presente presente me halla et cetera
es bastante
D. Tabernera



BELLO QVARTO, VEINTE
NARAVEDIS, AÑO DE MIL
ENCIENIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Yo el Sr. Juan de la Cruz, Oydor de su Magestad, por todas sus Justicias Reales, y sin dolo domiciliado en la villa de Amudivara del de Aragón. Certifico así fue, con dadero testimonio a los señores, que el presente se vea como si día de la fecha suscrita, requerido por Ventura Luna Francisco Luengo, concurrido en el lugar de Meda de Guerna, usando en su dho lugar a un mto para el mismo Luna parame en su congnativa a las casas de la propia fundación del Sr. Domingo Bercezo Alcalde, Jefe ordinario del mismo lugar, usando en su jurisdicción, en las casas del lugar le explicó el requerido Luna al dho señor Alcalde parame de manifestar el Libro de Resoluciones, y acuerdos de dho Ayuntamiento, en el que connotaba, usaba licencia de detamiración, se ve depositada de Enero año de que le dice testimonio el presente dho para que lo avia hecho copia de la villa de Amudivara, si mismo si lo avia copiado el Sr. Jefe que tienen de dho pondria de manifestar el requerido libro de Resoluciones, podria sacar el testimonio que pidia de su depositada, al que respondió dho Sr. Jefe que si traia dho documento para pedir el testimonio que solicitaba, que de otro modo lo excusaría

en tiempos pedia en manifestar el oportuno libro
de mandamientos de lo que le debia de pagar, ou
poder, que para le avia de que traer
dijo que podria tomar el testimonio que se
dese de lo que respondio lo mismo, que no lo exse
entaria que primero no presentara. Dese luego
firmado el abogado, y asi mismo para se avia
negado a encargarse con su hijo de fechor en
el mismo dia de su hijo veinte, quatro de
dese de venen a les once ora de la noche
del mismo dia, que avia once dias, once
de la noche en caso de que se despidiera
de lo que le avia respondido, que en la dia siguiente
venen, avia de encargarse con su hijo
y habiendo acordado por la mañana se avia
negado a ello diciendo que no lo encargaria
con su hijo de fechor, que si lo encargaba
trajera dicho hijo, que avia una hija, daria
mas fechor que respondio en su hijo, que si
era cierto pero que despues le avia ocurrido
otra cosa, tambien le requirio el apoderado de
de otro hijo de fechor, que si era cierto no avian
solicitado en la dia venen, tres del mes de Jun
del presente año para las personas que avian
de concurrir en la dia siguiente venen,
aparte para la depurada de detener de los
suscritos en otro Lugar de Alcalá de Guada

quien respondio que no se avia, no se avia
solicitado, avia mandado, firmados las personas
de la quena a la hora de mismo dia de su hijo
y se mandaron en Guada hasta las diez
once ora de la noche del mismo dia para
venen en avia ora de la avia de la
depurada al apoderado de fechor. En todas, cada una
cosa para el apoderado. Enven de fechor se no requirio
le dese testimonio para su oficio quatro, en
consequencia de la quena que sigue, firmo en el
Lugar de Alcalá de Guada a los veinte, tres,
dias del mes de Junio del año mil setecientos
veinte, tres. El presente no se avia, no done

Intervención de verdad
D. Juan de la Cruz de Guada



Seinte maravelis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVELLIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.



Seinte maravelis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVELLIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Como son

Manuel Ariaco, en nra. de Ventura Luna Ma-
estro herrero vez.º del Lugar de Arcata de Gurica
de quien tengo y presento Poder, y al usando ante
V.º J.º paxero, y en la mejor forma q.º de dho. preceda.
Digo que dho. mi pte. se halla conducido en el refe-
rido Lugar de Maestro herrero, en el q.º hace diez
y seis años q.º sirve de tal, sin q.º hasta el presen-
te haya dado motivo ni causa justa de queja a
ninguno de sus vez.º, habiendo servido al Maes-
tro herrero en el expresado Lugar anteriormente
por espacio de doce años continuos. Des asi q.º en el
dñ. Juan de Junio proximo pasado, y como a cosa de
entre diez y once de la noche se le notifico la des-
pedida, no habiendo precedido para ella el sorteo
de las personas, q.º han de componer la quincona, segun
lo dispuesto en dñ.º ordenes, con la anticipacion pre-
venida por las mismas, y sin q.º se convocasen las
personas q.º deben concurrir para tratar la omi-
sion, o des pedida, contentandose el Alc.º del expro-
sado Pueblo Domingo Baxero, con llamar a las
personas q.º vien visto le fue, para de esta forma
hacer la dñision de dho. mi pte. con descediendo
con el deseo de cierta persona de la misma Junta, q.º
por interese particular, ha hecho en peño de q.º
el citado mi pte. no prosiga en la conduccion, ma-
nifestandose el error de dho. Alc.º, y demas que
queda referido del testimonio q.º en la referida
forma presento, por el q.º agarezco no haverle

querido entregar el comprehensivo de lo veni-
do en la Junta q^l se le del pidió (aunq^l nula) y
la q^l se celebró entrada la noche del referi-
do día de s^o Juan: cuyos hechos q^l juan son dic-
tos en Anima de mi pte están manifestando
las nulidades conq^l se procedió en la referi-
da Junta; y no siendo justo q^l con t^las nulida-
des subsista la mencionada despedida, ma-
yormente habiendo t^lo mi pte cumplido exac-
tamente, y sin haver dado a lo vez^o de t^lo
Pueblo motivo para ella, como en parte lo
comprueba el haver estado conducido en el
mismo Lugar por espacio de veinte y ocho años.
En esta atención

Alv^a sup^{co} q^l habiendo por presentado t^lo
Poder y testimonio se sirva declarax por nu-
la y de ningún efecto t^la despedida, mandan-
do se mantenga al t^lo mi pte en la conducción
de su cargo heredo, acordando contra el Al-
calde de t^lo Lugar de Alcalá de Guarex la pro-
videncia correspondiente, condenandole en
las costas de este expediente, pues assi pro-
cede de d^o y Just^a q^l pido y para ello Jrd
D^o Mariano Tabuena Man. Fraxas

Auto Taxag. Julio cinco de 1776: Adu. gen.
S. S.
freg.^o
Venero
viquia
villava
villava
La Justicia, Ayuntamiento, y Junta
de Quintana del Lugar de Alcalá de
Guarex impamen dentro de veis dias

con justificación, claridad, y distinción
sobre el contenido del redimento que ante-
cede, expresando la causa, y motivo en
que se hubieren fundado para ocasio-
nar esta quexa. Venido que sea d^o
y f^ome lo usa el Fiscal de S. M.
Y el Alcalde entregue a esta parte los
testimonios que pidiere de lo que
constare y fuere el d^o.

Die



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Auto de Resolucion echo en berke y quatro de
Junio de mil setecientos setenta y seis.

Tantos, y Congregados en las casas comunes de Aun-
tamiento don de otras veces se acostumbraba el Tuntamiento
el Ayuntamiento y de otras Corporaciones de la Santa. Dijo
el Sr. Alcalde heredan llamados, y juntos para resolver
la admision o exclusion de los facultados, y sirvientes,
en cuyo supuesto se comenzo abotar por el Aboticario,
Medico, Cirujano y Albeiter, quienes a pluralidad
de votos que dauon al mitido con las Clausulas
y condiciones que mas por extenso constaran de sus ca-
pitulaciones; y sucesiba mente por la de Herrero, quien
a pluralidad de votos quedo es chuido. y para que tenga
todo el biego que qual quiera auto de Resolucion
puede tener lo firmo en este de Alcalá en el mis-
mo dia mes, y año arriba Calendados.

Domingo Berceo Sr.
Por mandado de el Sr. Alcalde
Joseph Borruel Es. el fecho

SELO QUARTO
MARAVEDIS
AÑOS Y SETENTA
Y SEIS



Veinte maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Enmogy

En cumplimiento del Auto de V. E. de cinco de los Comendados sobre los particulares que contiene el Vécursu de Ventura Luna Mro. herrero Vecino de este Lugar de Alcañal de Guareca: Decimos que en el día veinte y quatro de Junio, juntos y congregados en las Casas Comunes de Ayuntamiento para Resolver la admisión, ó despedida de los Sixtiertes, quedaron admitidos a pluralidad de Votos, el Boticario, Medico, Cirujano y Alcantar, y excluido el citado Ventura Luna, como consta del testimonio q^e acompaña. Y si bien es cierto q^e este Acto no se celebró hasta por la tarde cerrada la noche, consistió en la dificultad de Combocaa y juntar los Vocales que muchos de ellos estaban ocupados, y ausentes del Pueblo en la Vécoleccion de sus frutos y mieses, sin haver mediado inteligencia alguna, ni emulacion contra dho Luna, si es la causa y motivos q^e en esta Véprension, ó Informe se expresaran.

Es cierto que en diferentes ocasiones ha servido en este Pueblo los años que supone, pero tambien lo es que no han sido continuos, pues por dos veces ha sido despedido

y la última fue en el de setenta y dos, en que fue admitido en Texno suyo Vecino de Otuerca, y por haver Enfermado en el de setenta y tres se admitió nuevamente à dho Luna.

No se procedió al Sorteo para tratar de su despedida, por la Razon de que en este Lugar por la Cortes de su Vecindario, apenas hay, y existen Vecinos que deben concurrir para completar el numero de los quinze Vocales, y con este Respeto en ninguna de las admisiones y despedidas de los Sábientes, se ha procedido à Sorteo, solo si à la Convocacion de las quinze Personas que deben intervenir en semejantes casos, de que se manifiesta la incertidumbre con que quiere inoaxpar el Voto maneso de Domingo Vercero Alcalde.

No niega dho Alcalde haverle Requirido dho Luna, le diese testimonio de la despedida, pero falta este à la verdad, su poniendo que se lo nego abiertamente, pues al Requirimiento le Respondió que lo pidiese en forma, creyendo que no podia mandar librar ni entregar en otra

manera.

Esto es en sustancia quanto passò en la despedida del Vezcero Luna, habiendo procedido en ella sin otra, ni mayor formalidad, por no permitirsle la Cortes del Pueblo, e Individos del Ayuntamiento, q^e siguiendo la practica de sus antecesoras, no han cuidado, ni cuidan de otros medios y Veglas q^e las insinuadas, y quando en ello no se hubiese fallado, no pueden omitirlos que firman esta Representacion, tubieron presentes los graves motivos q^e en el dia concurren p^a la citada despedida, que por su calidad no pudieron expresar en la Resolucion del dia veinte y quatro de Junio, y son los sig^{tes}.

El citado Lunar y su mujer viven con Ramona Juan, suegra y madre de los mismos, la qual de tres à quatro años à esta parte no hace vida conyugal con Fernando Lazaro su marido, q^e reside en el Lugar de Ortilla, siendo la causa de esta separacion el citado Lunar y su mujer, sin embargo de que se han curado algunas providencias del Tier Ec^{to} para la union del matrimonio, y no han sido bastantes, insistiendo en tan illicita separacion con escandalo de este Lugar, y de los de su Comarca.

Considerando algunas de los Vocales q^e despiden el mencionado Luna, necesariamente havia de tomar el partido de solicitar otra Conducta, con cuya diligencia cessaria el escandalo, y acaso su suegra se uniria con el citado, y teniendo presente à otra parte, q^e el enunciado Vezcero de Luna ha sido y es de genio abaiso, habiendose empeñado con alguno de los Vocales, y entre otros con Juan Lino Sierra, pareciò à la mayor parte de los Vocales, ser conveniente el despidirlo, como medio indispensable



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

p^a q^{ue} cese el escandalo q^{ue} su dueña ha causado, y causa viniendo fuera de la compañía de su marido, a quien sin duda buscara, y sollicitara p^a q^{ue} vuelva a su compañía, Casa y hacienda q^{ue} posee en este Lugar, q^{ue} le embaraxa el cuidado de ella, y su conserb^{on}; el q^{ue} piense en seguir dicho su terro; que es quanto podemos informar en satisfaccion y obediencia de V. M. E. Alcalá de Guara, y Julio catorce de mil setecientos setenta y seis.

Do Jorge Vácto Cruz

Domingo Berceo Al. de Sebastian Kil Diputado

Lorenzo Ladrera;

Antonio Mavada y Turmo.

Manuel Rivas

Joh Borauel Es. no de fecha firmo por Antonio Liarte, Maquin Crespo, y Pasqual mered, Regidores y Sindico procurador, que dijeron no sabian escribia; y por Juan cisco Crespo, Joseph Lanuza, Antonio de Luna, Torre Mañada, Antonio Mallada Manuel Liarte y Lorenzo Crespo Componentes de la quincena que dijeron no sabian escribia

Lo mando el Ayuntamiento y quincena Joseph Borauel Es. no de fecha



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Man. de ... Joseph de ... Miguel de ...

Diego Rubio

Secretaria no. 2. y Rev. no. 1. y sello - n. 1. y 2.

Cellada Diego Rubio

Secret. no. Sebastian.

Para que la Justicia, Ayuntamiento, y Junta de Veintena el Lugar de Alcalá de Guara, cumplan con lo q^{ue} aqui se manda, a instancia de Ventura Luna. Conno Conces.

Dⁿ Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla, de León de Aragón
de las dos Sicilias de Jerusalén &c

Dⁿ Antonio Manco Maldonado Cavallero
Comendador de la Orden de Sancho Pérez en
el Orden de Sⁿ Tiago, teniente General de
los Reales Exercitos, Governador, y Capitan
General del exercito, y Reino de Aragón,
Presidente de su R. C. Aud. = A los quales
quiere de nuestros descriptivos publicos
y reales de este nuestro Reino de Aragón,
salud, y gracia unved. Fue ante los
nuestro Real Acuerdo, se dio cuenta
de la Petición que su tenor, y el del
auto en su raxon, proveydo es como se
sigue = Co. ^{mo. or.} = Manuel Araco en
nombre de Ventura Luna Maestro
Herrero vecino del Lugar de Alcalá de
Quaxca, de quien tengo, y presento por

y de el usando ante d. C. parezca, y en la me-
jor forma q. de dño. proceca. Dize que esto
en parte se halla contenido en el referido
Lugar de Maestro Herrero en el que hace
diez, y seis años que sirve de tal, sin q. ha-
ta de presente haia dado motivo, ni causa
justa de queja a ninguno de sus Vecinos
haviendo servido de Maestro Herrero en el
expresado Lugar anteriormente, por espacio
de diez años continuos. Tes assi, que en
el d. Juan de Junio proximo pasado, y como
a cosa de entre diez, y once de la noche se
le notificó la despedida, no haviendo precedido
para ello el sorteo de las Personas que
han de componer la Quintana segun
lo dispuesto en R. Ordenes, con la antici-
pacion prevenida por las mismas, y sin
que se convocasen las Personas q. deven
concurrir para tratar de la admision
o despedida, contentandose el Alcalde
del expresado Pueblo Domingo Berceo
con llamar a las Personas que bien visto
le fue para de esta forma hacer la

dimision de dho mi parte condescendencia
con el dho de cierta Persona de la misma
Junta q. por intereses particulares ha hecho em-
peño de q. el citado mi parte no prosiga en
la Conduccion manifestandole el encono de
dho Alcalde, y reman q. queda referido el tes-
timonio que en la devida forma presento
por el que aparece no haverle querido en-
tregar el comprehensivo de lo ocurrido
en la Junta q. se le despidio (aunque nu-
lamente) la q. se celebró entrada la no-
che del referido dia de S. Juan, cuyos hechos q.
para ser ciertos en animas de mi parte
están manifestando las nulidades con q. se
procedió en la referida Junta: no siendo justo
que con dhas nulidades subsista la men-
cionada despedida malograda habiendo dho
mi parte cumplido coactivamente, y sin haver
dado lugar de dho Pueblo motivo para ella,
como en parte lo comprueba el haver estado
Conducido en el mismo Lugar por espacio
de veinte y ocho años. En esta atencion = A. V. d. sup.

todo
de
repente
mexo
quia
Nava
Nava.

que habiendo por presentados dhos raxer
y testimonio se fivó declarada por nula, y
de ningun efecto dha despedida mandando se
mantenga al dho mi parte en la Conduccion
de Maestro Ferrero, acordando contra
el Alcalde de dho Lugar de Alcalá de Guareca
la providencia correspondiente condenan-
dole en las costas de este Expediente, pues
assi procede de dho. y Justicia q. pido, y ta-
ra ello de D. N. Mariano Tabuena = Man.
Arzac. Aragón. Julio cinco de mil setez.
setenta y seis = Acuerdo General de Jus-
ticia, Ayuntamiento, y Junta de dho
Lugar de Alcalá de Guareca, in-
formen dentro de seis dias con justifi-
cacion, claridad, y distincion, sobre el
contenido del Pedimento que antecede
expresando la Causa, y motivo en que
se hubieren fundado para ocasionar
esta queja. Tenido que sea dho infor-
me lo vea el Fiscal de S. M. y el
Alcalde entregue a esta parte los

Testimonio que pidere, & lo que
constare, y fueren & dar. Pubricado.

Para la execucion, y cumplimiento de
acordado expedir esta nuestra Carta, y R.
Provision para los al principio nom-

brados en su razon dirigida: por la
qual os mandamos que siennos pre-
sentada y con ella requeridos noti-
fiqueis el auto de los R. nuestro R.
Auerda arriba inserto ala Justicia

Ayuntamiento, y Junta de Veintena:
de Alcazar de Alcalá de Juexca; y
que en su consecuencia observen, guar-
den, cumplan, y executen respectiva-
mente en todo, y por todo lo que por
dho auto se manda. De las notifiacio-
nes, y demas diligencias que en su
virtud practicareis, nos dareis fe
a continuacion de la presente.

Que assi es nuestra Voluntad.

Dada en Tarazona a diez & Trece
de mill seiscientos, setenta, y diez años.

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey



Requerimiento! In la villa de Almodovar a los once dias
del mes de Julio del año de mill seiscientos setenta
y seis. yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey

GOBIERNO

Yo el Lugar de Alcalá de Guisqa a los once
días del mes de Julio de mil setecientos setenta
y seis años, concurridos de las Casas de Guisqa
convento del ayuntamiento de Alcalá los señores
D. Juan de Domingo Benito Alcalá, D. Juan
de León suyo mayor, D. Juan Crisótopo suyo segundo,
D. Manuel Benito suyo tercero, D. Sebastián del
Ayuntamiento de Alcalá de Guisqa y así mismo señores y concurridos
D. Juan Benito Benito, Miguel Obispo Ma
nuel Obispo, Antonio Lara, Antonio Malalado
suero abogado, D. Juan Crisótopo, Juan Malalado, Anto
nio Malalado, Juan José Lanera, Juan José Crisótopo
todas las personas que asían concurridos
para el día de san Juan para la conducción
de unos libros que se pusieron en día del referido
Domingo Obispo de Alcalá de Guisqa, concurridos
cada uno para poner que les toca en unificar
los libros con la Real Cédula de su Real Cédula
auto que annexa está en sus personas y le entregue
copia por comparenda a dicho ayuntamiento y para los
finis que contiene de que se sigue.

Joseph de las rivas



Heite marquésis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVELLIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Como go

Manuel Arzaco en nre de Bentuxa Luna ma
estro herrero vez. del Lugar de Alcalá de Guisqa en
el Expediente a su instancia intro ducido sobre q.
se declare por nula, y de ningún efecto su despedi
da, y se le mantenga en la conducción de tal herre
ro como mejor proceda Dijo que por el auto de V. O. de
el cinco de Julio próximo se sirvió mandax q.
Just. Ayuntamiento y Junta de ventena del citado
Lugar de Alcalá de Guisqa informasen dentro de
seis días con justificación, claridad, y distinción
sobre el contenido del pedimento de D. M. de Pte.
expresando la Causa y motivo en q.
fundado para ocasionar esta queja, y venido q.
sea D. M. Informe lo vea el Fiscal de su. y el
Alcalde le entregue los testimonios q.
pidiere de
log. constare y fuerde de dar, y para ello se librie
D. M. Prov. q.
continuación en la venida forma: Y respecto de q.
hallazgo a noticia de mi Pte. q.
Ayuntam. y ventena, y tal vez que de ser sea
sin efecto, a log. se tiene expuesto por D. M. de Pte.
En esta atención y a fin de exponer contra el log.
a su dño convenga

A V. O. sup. lo tenga todo por reproducido y re
siva mandax q.
pareciere, y en Just. q.
se me comuniquen D. M. Informe por aquel fin q.
a V. O. de
pareciere, y en Just. q.
se me comuniquen D. M. Informe por aquel fin q.
a V. O. de

Man. Arzaco

Imo R
Ex. 8. te 9

El Fiscal de S. M. en vista de este Exped: Entien-
de que V. E. siendo servido pora mandar se le comun-
ique por un Acuerdo a Ventura duna que lo intio-
riuso p. q. exponga lo que a su Dño contenga en ra-
zon de lo informado por la Justicia Ayuntam. y heren-
ta de Veintena del lugar de Alcala de Guisaca, y con
lo que siga se vuelva este Exped. al Fiscal de S. M. p.
Exponer lo que estimare mas conforme

J. Ex. sobre todo se devo resolver lo que fuere de su
maior agrado, y proceda en virt. que pide D. Laxag.
y Agosto 25 de 1776

A Agosto 25 de 1776. Aeu. Gen.

Como lo dice el Fiscal de S. M. en
su antecedente Representa.

trato
v. c.
Vega

Venero

Vequia

Villaca

Villan.

Alcalde